

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 40/2020, de 14 de febrero. Aprobación definitiva con condiciones del expediente de 9ª modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Oyón-Oion****I. ANTECEDENTES**

Primero. El Ayuntamiento de Oyón-Oion acuerda, en sesión plenaria del día 9 de mayo de 2018, aprobar inicialmente la 9ª modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a la ampliación de usos autorizados en suelo industrial, así como someter el expediente a información pública por un plazo de 45 días mediante anuncio en el tablón municipal, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. La publicación se practica mediante la inserción en el BOTHA número 54 de 11 de mayo de 2018 y en el periódico "El Correo" de la misma fecha.

Consta en el expediente diligencia del secretario del ayuntamiento, de fecha 30 de agosto de 2018 por la que se certifica que durante el período de exposición pública no se presenta alegación alguna.

Asimismo, se acuerda notificar a las administraciones públicas con competencias sectoriales y a las Juntas Administrativas de Barriobusto y Labraza, conteniendo el expediente la práctica de las mencionadas comunicaciones.

Segundo. El Ayuntamiento de Oyón-Oion, en sesión plenaria del día 12 de septiembre de 2018, acuerda la aprobación provisional de la modificación referida.

Tercero. Se ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica y mediante Orden Foral 116/2018, de 6 de abril, se formula el Informe Ambiental Estratégico de la 9ª modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion (Álava).

En la citada Orden Foral se establecen una serie de condicionantes a los efectos de su inclusión en el documento urbanístico, que se han dado traslado convenientemente al documento urbanístico presentado para su la aprobación definitiva.

Cuarto. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su sesión 3/2019 de 22 de mayo, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, acuerda informar favorablemente el expediente de "9ª modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion. Ampliación de usos autorizados en suelo industrial".

Quinto. Con fecha 4 de junio de 2019 desde el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo se comunica al Ayuntamiento de Oyón-Oion que, a la vista del expediente remitido por la COTPV, se observa la falta de documentación preceptiva en el mismo, y se requiere su aportación.

Sexto. Con fecha de entrada en el registro de Diputación Foral de Álava de 28 de noviembre de 2019 el Ayuntamiento de Oyón-Oion presenta un escrito por el que solicita la aprobación definitiva del expediente y aporta parcialmente la documentación requerida consistente en:

- El informe previsto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones, y remitido por la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en fecha 20 de agosto de 2019, de carácter favorable,

• El informe emitido en fecha 14 de octubre de 2019 por la Subdirección General de Aviación Civil, puesto que parte del término municipal se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Logroño-Agoncillo.

Posteriormente, en fecha 27 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Oyón-Oion termina de cumplimentar el requerimiento efectuado aportando diversa documentación complementaria.

Séptimo. Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto Foral del Consejo de Diputados número 155/99, de 14 de diciembre, este expediente ha sido informado por la Comisión de Urbanismo de Álava en su Sesión 1/2020, de 7 de febrero.

II. FUNDAMENTOS

Primero. El objeto de este expediente, promovido y tramitado por el Ayuntamiento de Oyón-Oion, es:

• Por un lado, ampliar y, en algunos casos, modificar los usos compatibles autorizados en el suelo urbano industrial tanto a nivel genérico en las ordenanzas generales de edificación y uso de las subzonas b.1.1 -de industria intensiva- y b.1.2 -de industria aislada-, como particularmente en los Ámbitos de Ordenación Pormenorizada (AOP) OY-29, OY-30, OY-32 y OY-37. Estos usos que se pretenden introducir como compatibles son el terciario, el equipamiento comunitario, el rural, el de infraestructuras de servicios y el residencial (únicamente para vivienda habitual de los promotores de la actividad). Respecto a uno de los usos a incorporar, el rural, indicar que dentro de las actividades que lo conforman se opta por incluir sólo la agricultura.

• Y, por otro, modificar el parámetro de perfil de la edificación establecido en las citadas subzonas, pasando de B+1 a B+2 (sin alterar la altura máxima de la edificación definida en las ordenanzas que las regulan). La viabilidad de esta propuesta se justifica en que la altura máxima para naves y almacenes, y la altura libre mínima de las oficinas que se ubican en el interior de aquéllas -según lo dispuesto por el PGOU vigente- es de 9 y 2,6 metros, respectivamente.

Segundo. Para ello se hace necesario modificar la redacción de lo dispuesto en los siguientes artículos del PGOU:

• 1.5.2.10. "Ordenanza general de edificación y uso de la subzona b.1.1 de industria intensiva" Por un lado, el perfil de la edificación se modifica de II/- a III/- para permitir una planta más en las edificaciones con altura máxima de 9 metros (naves y almacenes) y, por otro, se amplían y modifican los usos compatibles de la siguiente manera:

- Los usos terciarios pormenorizadamente definidos se agrupan bajo el epígrafe del citado uso, de tal forma que se abarca toda la casuística del uso terciario sin restricciones, lo mismo ocurre con el equipamiento comunitario.

- Se introducen los siguientes usos: el uso rural agrícola, el de infraestructuras de servicios e instalaciones de climatización y el residencial, únicamente para vivienda habitual de los promotores de la actividad y bajo una serie de condicionantes.

• 1.5.2.11. "Ordenanza general de edificación y uso de la subzona b.1.2 de industria aislada" La modificación producida es la misma que en el artículo 1.5.2.10, con la salvedad de que la ocupación máxima sobre el espacio libre privado de las infraestructuras de servicios e instalaciones de climatización es de un 10 por ciento.

• 2.1.1.36. "Ámbito de Ordenación Pormenorizada OY.29" Dentro de los usos compatibles en la "zona de industria especial", se incluyen los locales destinados a la investigación -uso industrial de por sí (artículo 1.3.1.9 de la normativa del PGOU: "centros de investigación)- que, por su inocuidad, sean asimilables a las oficinas, y se amplía el criterio de ubicación de estas últimas (en una segunda planta), haciéndose extensible también a los citados locales.

• 2.1.1.37. “Ámbito de Ordenación Pormenorizada OY.30”: Dentro de los usos compatibles en la “zona de parque tecnológico”, por una parte, se elimina la asignación de usos equipamentales concretos, abriendo la posibilidad a todos aquellos definidos en la normativa urbanística y particularizando su situación en el edificio, y por otra, se añaden las infraestructuras de servicios.

• 2.1.1.39. “Ámbito de Ordenación Pormenorizada OY.32”: La modificación producida es la misma que en el artículo 2.1.1.37.

• 2.1.2.04. “Ámbito de Ordenación Pormenorizada OY.37”: Dentro de los usos compatibles en la “zona de industria especial” se incluyen, además de los señalados en la misma zona en los artículos 2.1.1.37 y 2.1.1.39, los siguientes: el resto del uso industrial (excepto industrias extractivas), el uso rural (agricultura) y el terciario, concretando su situación en el edificio.

Tercero. Esta modificación, según lo dispuesto en el documento técnico aportado, se justifica en la necesidad de “favorecer la implantación de nuevas actividades y generar sinergias positivas que permitan recuperar el desarrollo industrial de la localidad”.

Cuarto. Una vez analizado el documento a la luz del planeamiento urbanístico municipal de Oyón-Oion así como de la legislación urbanística aplicable, se han detectado aspectos a subsanar que se concretan en los siguientes apartados:

1. La redacción vigente de la normativa no se ajusta a la modificación para el “Ámbito de Ordenación Pormenorizada OY.29”, cuya publicación se recoge en el BOTHA de 10 de octubre de 2018.

2. El uso “rural-agricultura-” engloba tanto a usos no constructivos como constructivos y, dentro de éstos, edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias, bodegas, trujales, invernaderos y viveros; debiendo especificarse en los artículos modificados que lo recogen los que correspondan.

3. Se modificará el apartado 6, 7 y 8 del artículo 1.3.2.4 y se ajustará a los nuevos usos compatibles incorporados en los artículos modificados, para evitar que haya incoherencias.

4. En la redacción del apartado 11 de los artículos 1.5.2.10 y 1.5.2.11, si lo que se pretende es que la edificaciones no superen el número de plantas indicado –y no que éste sea obligatorio-, se indicará que el perfil de la edificación será máximo.

5. En el apartado 2.3. B.ii del artículo 2.1.1.36 (AOP OY.29) se concretará lo indicado en el mismo con la siguiente redacción: “...y planta segunda, respetando que se cumpla el perfil de la edificación y las alturas libres mínimas requeridas, y siempre”

6. Se clarificará el concepto de “infraestructuras de servicios” en los artículos modificados de la normativa modificada ya que, si bien, el citado uso en la normativa del presente PGOU (artículo 1.3.1.19) se refiere a aquellas actividades destinadas a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras y telecomunicaciones (redes públicas de servicios), el mismo concepto en los artículos 1.5.2.10 y 1.5.2.11 tiene una lectura diferente, entendiéndose como un uso auxiliar de una actividad concreta imprescindible para su correcto funcionamiento. Por tanto, a este último se le dará una redacción distinta para que no dé lugar a confusiones.

7. Repasar la numeración de los distintos apartados de la normativa propuesta.

8. En relación al informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro, se incluirán los artículos 9.ter y 14.bis del RDPH en la normativa urbanística.

9. En cuanto al informe de la Dirección General de Aviación Civil, se incorporarán con carácter normativo los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Logroño-Agoncillo que se adjuntan anexos al informe y se recogerán una serie de disposiciones que se desarrollan en el apartado “conclusiones” del citado informe.

10. Estas modificaciones deberán reflejarse en soporte informático, debiéndose aportar nuevamente el contenido del documento técnico en archivos tanto editables como no editables.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de 9ª modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Oyón-Oion, relativa a la ampliación de usos autorizados en el suelo industrial, condicionado al cumplimiento de los aspectos indicados en el fundamento cuarto de la presente resolución.

Segundo. Las condiciones señaladas no son sustanciales, por lo que una vez subsanadas se elevará el expediente a la Diputación Foral, sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 14 de febrero de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO